

DECRETO N° 967

Viedma, 23 de agosto del 2004.-

Visto, el expediente N° 5279-T-98, del registro del Ministerio de Gobierno, recaratulado N° 5521-DT-00 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Producción, la Ley N° 279, los Decretos N° 545/70, N° 711/04, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tierras N° 279 establece que el precio de las tierras sería meritudo por inspecciones y tasaciones efectuadas por funcionarios del Instituto de Promoción Agraria y aprobada por su Directorio;

Que al no haberse conformado nunca dicho Instituto, en la práctica las inspecciones y tasaciones las realizó siempre la Dirección de Tierras;

Que para determinar los valores para las ventas y los arrendamientos, la Dirección de Tierras siempre tomó como base las capacidad productiva de la tierra y la zona de la Provincia en donde se ubica el predio;

Que los criterios sustentados como base para la fijación de los distintos precios, como se ha mencionado precedentemente, fueron observados por la Fiscalía de Estado, en tanto han quedado superados por nuevas formas de aprovechamiento de la tierras, como por ejemplo fines turísticos, lo que trae como consecuencia la necesidad de rever los distintos aspectos ponderados y adaptarlos a la nueva realidad;

Que como consecuencia de lo expuesto se creó una Comisión, que en su última conformación, establecida en el Decreto N° 711/04, fue integrada por un (1) representante del Ministerio de Producción, Coordinación, Gobierno y Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a fin de que proponga al Poder Ejecutivo los parámetros a tener en cuenta para la fijación del precio de arrendamiento y venta de las tierras fiscales provinciales;

Que del trabajo de la Comisión surge el informe que se encuentra glosado en los autos del Visto, en el que se plasma la tarea encomendada en el Decreto N° 711/04;

Que la Comisión; partiendo de la definición de tierra propuesta por la FAO (Food and Agricultural Organization) propone agrupar las parcelas de acuerdo a su productividad en áreas homogéneas determinadas por región ecológica, por actividad productiva, por uso de suelo, utilizando la fórmula de capitalización de la renta fundaria, que entienden que es la que mejor se adapta a la diversidad de los sistemas productivos provinciales;

Que la propuesta debe ser receptada;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 92687;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inc. I) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer que la tasación de tierras fiscales cuyo arrendamiento y/o venta se encuentre en estado para el otorgamiento del título traslativo de

dominio se ajustará a las siguientes pautas:

1. Para el año 2004 se establece el valor producto calculado conforme las Disposiciones N° 533/91, N° 211/91 y N° 110/91 de la Dirección de Tierras y Colonias.
2. Para el año 2005 y sucesivos se realizará actualizando los modelos productivos provinciales, definidos previamente a través de la fórmula de capitalización de la renta fundaria.
 - a. El valor para el año se actualizará entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de cada año y deberá guardar relación directa con el proceso productivo.
 - b. El valor durante el año, se actualizará en forma trimestral, por el valor de cada producto principal de las áreas homogéneas y sobre el valor estimado para el año.

Art. 2°.- Establecer las siguientes bonificaciones en el valor de venta a los permisionarios regularizados con anterioridad al año 1991:

1. Bonificación especial: La Dirección de Tierras y Colonias deberá efectuar una propuesta de bonificación para los expedientes normalizados con anterioridad o contemporáneos al 06/10/1961, fecha de sanción de la Ley N° 279, las mismas serán determinadas por la autoridad de aplicación.
2. Bonificaciones Generales: se establecen las siguientes bonificaciones:
 - a. Antigüedad: - 0,5 % bonificación/año con un máximo hasta del 30%.
 - b. Ocupación:
 - i. bonificación por residencia en la parcela hasta un 20%.
 - ii. bonificación por residencia área rural hasta un 10%.
 - iii. bonificación por residencia área urbana provincial hasta un 5%.
 - c. Mejoras:
 - i. alambre perimetral bonifica con hasta un 20%.
 - ii. aguadas bonifica con hasta un 5%.
 - iii. alambre interno bonifica con hasta un 5%.
 - d. Mensuras privadas: bonifica con hasta un 20%.
La composición de las bonificaciones sumará hasta un porcentaje máximo de 100%.

Art. 3°.- Crear las siguientes Comisiones Técnicas Permanentes (C.T.P.) con el fin de formular pautas y el análisis de expedientes, tanto para mediar diferencias o para definir valores, en parcelas ubicadas en regiones caracterizadas por ser áreas de alta heterogeneidad:

1. Comisión Técnica Permanente Area Pastoril, integrada por un (1) representante de la Dirección de Tierras y Colonias, uno (1) del Ente de la Línea Sur, uno (1) del Comité de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI) y el

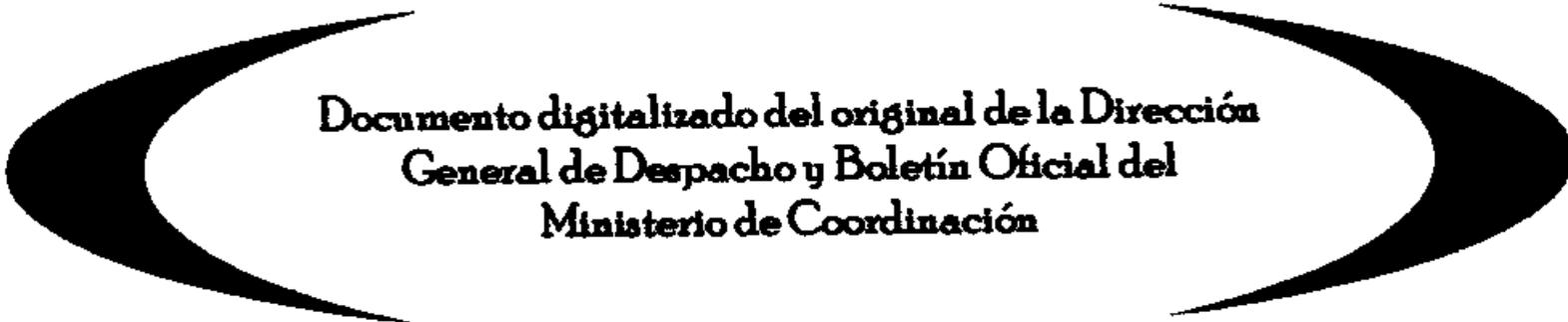
Coordinador Provincial de la Ley Ovina.

2. Comisión Técnica Permanente Area Andina, integrada por un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA-Bolsón), uno (1) del Consejo de Medio Ambiente (CODEMA) y uno (1) de la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Coordinación y Producción.

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- C. A. Barbeito.- J. M. Accatino.-



**Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación**
